

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

En atención a los memoriales que anteceden y revisada la actuación, se dispone:

Reconocer a la abogada Yadiris Gómez Fernández, como apoderada judicial de la Transportadora de Gas Internacional S.A ESP, en los términos y para los fines del poder de sustitución suscrito por el abogado Álvaro Yáñez Peñaranda.

Por secretaria remítase a los extremos procesales copia digital del acta de la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el pasado 4 de agosto de 2021.

Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial suscrito por el auxiliar de justicia José Jair Rondón Lozano, de conformidad con lo estatuido en el artículo 231 del Código General del Proceso.

Advertir a la apoderada judicial del extremo actor que el emplazamiento ordenado el 30 de septiembre de 2020, fue debidamente efectuado por parte de la secretaría de este despacho, el cual puede ser consultado en la plataforma digital justicia XXI Web – TYBA.

Reconocer efectos procesales a la publicación de emplazamiento de la demandada Industrial Agraria la Palma Ltda. Indupalma Limitada en liquidación y las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Dejar constancia que en diligencia de inspección judicial llevada a cabo el pasado 4 de agosto de 2021, el abogado Juan Manuel Guaracao Ordoñez, presentó certificado de existencia y representación legal la demandada Industrial Agraria la Palma Ltda. Indupalma Limitada en liquidación, en el cual se advierte anotación de poder especial a él conferido y manifestó actuar en el presente trámite en representación de ésta.

Tener en cuenta que el abogado Juan Manuel Guaracao Ordoñez, actúa en el presente trámite en representación de Fiduciaria Bancolombia S.A., sociedad fiduciaria como vocera del fideicomiso P.A. Indupalma y de Industrial Agraria la Palma Ltda. Indupalma Limitada en liquidación.

Designar como curador ad litem en representación de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente litis, al abogado Carlos Manuel Deulofeut Villalobos, quien reúne los supuestos requeridos por el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.

Ordenar que por secretaria se comuniquen la anterior designación, por el medio más expedito advirtiéndole que la misma es de FORZOSA ACEPTACIÓN.

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez